



Manizales, Caldas, 21 de julio de 2021

Doctora
ROCIO ARAUJO OÑATE
Magistrada Ponente
Consejo de Estado
Sala de lo Contencioso Administrativo
secgeneral@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Acción de tutela No. 11001-03-15-000-2021-04204-00
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION C Y OTROS
Vinculado: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS.

Respetada doctora Rocío:

ALVARO LOPEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.10233702 de Manizales, en mi calidad de Defensor del Pueblo Regional Caldas, atendiendo auto admisorio de la acción de tutela en referencia, dentro del término señalado por su Despacho Judicial, procedo a pronunciarme dentro de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Aclaración actuaciones para la realización de examen de habilidad mental:

El señor Javier Elías en su escrito de tutela trae a memoria “el estudio de capacidad mental” que fue ordenada por el Magistrado Gustavo Gómez Aranguren y de forma inapropiada señala que “... la defensoria del pueblo caldas nunca quizo realizar”, por lo cual, resulta necesario clarificar la información que se reporta en la presente acción constitucional.

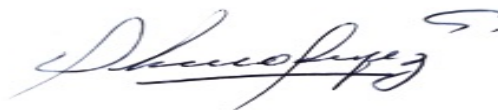
Entre los meses de marzo y abril de 2015 el Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, solicitó a esta Defensoría Regional se realizaran las gestiones pertinentes a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Seccional Caldas, para que se le practicara un examen de habilidad mental al señor Javier Elías Arias Idarraga, con el fin de que se determinara el estado de capacidad de discernimiento que tiene para ejercer de forma autónoma sus derechos individuales ciudadanos.

Solicitamos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Seccional Caldas, realizar el dictamen referido y remitirlo a la Sección Segunda-Sub sección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, pero el director de la seccional del Instituto solicitó “Aclarar el motivo forense de la peritación, el cual debe estar acorde a la labor forense y ser con fines jurídicos, explicitando el por qué y el para qué de la valoración que se solicita”, lo cual fue remitido al señor Consejero Gómez Arangure. Estas fueron las actuaciones realizadas por la Regional en cumplimiento de la orden del Consejo de Estado.

2. Posibilidad para presentar acciones constitucionales:

Las leyes 2591 de 1991 y 472 de 1998 relacionadas con acciones de tutela y populares señalan que pueden ser adelantadas por personas naturales, tal y como lo ha venido ejerciendo durante varios años el señor Javier Elías Arias, sin necesidad de defensa técnica; en caso de las acciones populares que no tengan “...intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda” (Subrayado fuera de texto original), entendiendo el espíritu de la norma, cada acción de este tipo que se presente nos será notificada para intervenir a través del defensor público que sea designado, para este caso, concreto, atendiendo el numeral 5 del auto admisorio de la tutela 11001-03-15-000-2021-04204-00, la señora Magistrada solicita designar un defensor para agendar los derechos del actor, para ello, el doctor Gabriel Salas queda encargado de asumir en la presente acción la tutela de los derechos que le asisten al señor Javier Elías Arias Idarraga.

De la señora Juez, Respetuosamente;



ALVARO LOPEZ CARDENAS
DEFENSOR REGIONAL DE CALDAS

Tramitado y proyectado por: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ECHEVERRI – Fecha 20/07/2021

Revisado para firma por: ALVARO LOPEZ CARDENAS

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.